

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

|                                                     |                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Consejería, Nº. y año de expediente<br>IEM- 50/2025 |                                                                                                  |
| BOCyL                                               | <div>SI<br/><input type="checkbox"/></div> <div>NO<br/><input checked="" type="checkbox"/></div> |

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

**ACUERDO DE 28 DE AGOSTO DE 2025 DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACTUACIONES DESTINADAS A LA RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES EN EL VERANO DE 2025: AYUDA NÚMERO 20.**

En el verano de 2025, España está sufriendo numerosos incendios forestales que han afectado no solo a importantes masas forestales con alto valor ecológico, sino también a edificaciones residenciales, agrícolas, ganaderas e industriales, y han puesto en peligro bienes de indudable interés cultural y patrimonial; y siendo especialmente graves los daños ecológicos y materiales sufridos, en ningún caso tales daños son comparables con la irreparable pérdida de vidas humanas que desgraciadamente se ha producido.

Castilla y León está siendo una de las Comunidades más afectadas por los incendios forestales en el verano de 2025, siendo especialmente virulentos y destructivos los que se han desencadenado en las provincias de León y Zamora. Al respecto cabe insistir sobre los excepcionales factores meteorológicos adversos que han agravado el poder devastador de los incendios forestales, que se han mantenido en muchos momentos y lugares fuera de la capacidad de extinción.

Ante esta situación extraordinaria y excepcional, en cumplimiento de los principios rectores de las políticas públicas recogidos en el Estatuto de Autonomía, es obligación de la Junta de Castilla y León poner en marcha una acción coordinada de atención a las personas, empresas e instituciones que hayan sufrido daños personales, materiales, económicos, sociales o de cualquier otra índole, poniendo en marcha actuaciones encaminadas a la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales.

|                                                      |                                                                  |                                                          |                                                                  |
|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| Tramítese ante la Consejería de .....<br>Valladolid, | Elévese a Consejo de Gobierno<br>Valladolid,                     | Informado por la Comisión de Secretarios Generales<br>El | La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de |
| CONSEJERO DE                                         | LA        CONSEJERA        DE<br>INDUSTRIA, COMERCIO Y<br>EMPLEO | EL PRESIDENTE DE LA<br>COMISIÓN                          | EL CONSEJERO SECRETARIO                                          |

Así, por Acuerdo 34/2025, de 20 de agosto, de Junta de Castilla y León, se aprobó la programación de las actuaciones destinadas a la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales en el verano de 2025, actuaciones entre las que se recogen las ayudas para la reconstrucción y recuperación de negocios de autónomos afectados por los incendios de los sectores del comercio, la artesanía y los servicios.

Por otra parte, conforme establece el artículo 1 del Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, compete a esta Consejería, bajo la dirección de su titular, promover, dirigir, coordinar ejecutar e inspeccionar en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, entre otras, las competencias en materia de ordenación y fomento del comercio y la artesanía no alimentaria.

Sin embargo, en los últimos años se ha constatado un importante incremento en la tasa de desaparición de algunas actividades comerciales en nuestros núcleos urbanos y su sustitución por otras dedicadas a la prestación de los llamados servicios de proximidad, que generan importantes sinergias con el sector del comercio al por menor, contribuyendo a la generación de empleo y a dotar de dinamismo económico a las áreas comerciales. Por este motivo, el apoyo que desde la Consejería de Industria, Comercio y Empleo se ha venido prestando estos últimos años a las empresas comerciales se ha extendido más allá de las empresas que realizan una actividad comercial de carácter minorista, a otras cuya actividad consiste en la prestación de determinados servicios, siempre que tengan como destinatario al consumidor o usuario final.

Dentro de este marco competencial y en este contexto de excepcionalidad en el que se enmarcan las actuaciones recogidas en el Acuerdo 34/2025, de 20 de agosto, de Junta de Castilla y León, y ante las dificultades a las que deben enfrentarse las pymes de los sectores del comercio, la artesanía y los servicios de proximidad afectados por los incendios, desde la Consejería de Industria, Comercio y Empleo se quiere ayudar a los Ayuntamientos de las localidades evacuadas a causa de los mismos, con la finalidad de cubrir los gastos directamente relacionados con la recuperación de los negocios afectados, garantizando la cobertura de las necesidades inmediatas de las pymes y autónomos de los sectores del comercio, la artesanía y los servicios de proximidad.

Estas ayudas resultan imprescindibles para garantizar y asegurar la continuidad de la actividad económica local, preservar el empleo y contribuir a la revitalización de estas localidades, por lo que

cabe afirmar que existen razones acreditadas de interés público, social y económico que justifican este apoyo por parte de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo mediante la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de las localidades evacuadas.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse subvenciones directas, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico y otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, podrán conceder, excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 anteriormente citado.

Por otra parte, el artículo 39 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dispone que se podrán realizar pagos anticipados en las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten la convocatoria pública, previo informe de la Consejería competente en materia de hacienda, cuando así lo prevea la Junta de Castilla y León al autorizar la concesión, que asimismo determinará la cuantía del anticipo y la cuantía que, en su caso, deba constituirse.

En cumplimiento de las citadas previsiones, se solicita a la Consejería de Economía y Hacienda el preceptivo informe para la realización de un pago anticipado del 100% del importe a conceder, sin constitución de garantía alguna por parte de los Ayuntamientos destinatarios dada su naturaleza de entidades locales.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Industria, Comercio y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de  
adopta el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Autorizar a la consejera de Industria, Comercio y Empleo la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de las localidades evacuadas a causa de los incendios forestales acaecidos durante el verano 2025, determinadas por orden de la consejería competente en materia de protección civil, por un importe total de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 0803.431B01.760A3.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 prorrogados a 2025 con las condiciones establecidas en el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, con la finalidad de cubrir los gastos directamente relacionados con la recuperación de los negocios de pymes y autónomos afectados, de los sectores del comercio, la artesanía y los servicios de proximidad.

**SEGUNDO.-** Articular las subvenciones mediante las condiciones y requisitos que se recogen en el anexo.

Valladolid, a

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
DE CASTILLA Y LEÓN

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y EMPLEO

Alfonso Fernández Mañueco

Leticia García Sánchez

## **ANEXO**

### **CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN**

#### **Primero.- Objeto.**

Las subvenciones que se concedan a los Ayuntamientos de las localidades evacuadas a causa de los incendios forestales acaecidos durante el verano 2025, determinadas por orden de la consejería competente en materia de protección civil, se destinarán a cubrir los gastos directamente relacionados con la recuperación de los negocios afectados, garantizando las necesidades inmediatas de las pymes y autónomos de los sectores del comercio, la artesanía y los servicios de proximidad, con la finalidad de asegurar la continuidad de la actividad económica local, preservar el empleo y contribuir a la revitalización de estas localidades.

#### **Segundo. – Beneficiarios: requisitos y obligaciones. Destinatarios finales. Cuantía de la subvención.**

1.- Los beneficiarios de las ayudas serán los Ayuntamientos de las localidades indicadas en el apartado primero del presente anexo, que estarán sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, conforme seguidamente se detalla.

Así, con carácter previo a la concesión de la subvención, los Ayuntamientos deberán acreditar, mediante certificado expedido por el órgano competente, que:

- En los procesos para la provisión de puestos de trabajo, la entidad a las que representa realiza la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.
- La entidad cumple con el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.

Asimismo, en el cumplimiento de los requisitos exigidos con motivo de la concesión de la subvención y en función de su naturaleza, los Ayuntamientos deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 2 del apartado vigesimoprimero del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

El cumplimiento de las referidas obligaciones se acreditará conforme se establece en el apartado sexto del presente anexo.

2.- Los Ayuntamientos deberán garantizar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida en los términos que se establezcan en las órdenes de concesión de la subvención.

3.- Los destinatarios finales de las ayudas serán las pymes y los autónomos que se encuentren en alguna de las dos siguientes situaciones (en función de si llevan a cabo una actividad comercial minorista/de prestación de servicios de proximidad o de si desarrollan una actividad artesana, en ambos casos, con anterioridad a producirse los incendios del verano de 2025):

- a) Desarrollar en el establecimiento afectado una actividad incluida en las agrupaciones 64, 65 y 66 del Impuesto sobre Actividades Económicas conforme al Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, excluidos los siguientes grupos o epígrafes por tratarse de actividades ejercidas en establecimientos comerciales de carácter no permanente o fuera de un establecimiento comercial o actividades reguladas por su normativa sectorial específica:
  - Grupo 646.- Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.
  - Epígrafe 652.1.- Farmacias: comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.
  - Grupo 654.- Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.
  - Grupo 655.- Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

- Grupo 663.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).
- Grupo 664.- Comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos.
- Grupo 665.- Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

O bien incluida en los siguientes grupos y epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas:

- Epígrafe 691.1.- Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
- Epígrafe 691.9.- Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.
- Grupo 699.- Otras reparaciones n.c.o.p.
- Epígrafe 849.2.- Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.
- Grupo 971.- Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
- Grupo 972.- Salones de peluquería e institutos de belleza.
- Grupo 973.- Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

b) Tener reconocida por resolución expresa la condición de taller artesano para el establecimiento afectado, de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 16/2021, de 24 de junio, de ordenación y fomento de la artesanía en Castilla y León y normativa que lo desarrolla o de acuerdo con la normativa que, manteniendo esta condición, en su caso sustituya a la actualmente vigente. Quedan expresamente excluidas las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto 53/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la artesanía alimentaria en la Comunidad de Castilla y León.

4.- Los Ayuntamientos beneficiarios deberán conceder a los destinatarios finales los importes correspondientes de ayuda, en función de lo indicado en su solicitud.

5.- El importe máximo de ayuda por destinatario final podrá ser de hasta 5.000 euros.

**Tercero. - Gastos subvencionables. Plazo de ejecución.**

1.- Los gastos subvencionables se ajustarán a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán los necesarios para cubrir los daños causados por los incendios que supongan o impliquen:

- La reparación de instalaciones, locales, talleres o dependencias afectadas por el fuego, el humo o el calor.
- La reposición de mobiliario, enseres, utillaje y herramientas dañadas o destruidas.
- La sustitución o reparación de maquinaria y equipamiento básico indispensable para la continuidad del negocio.
- La rehabilitación parcial del inmueble afectado (solo en lo relativo a la actividad económica).
- La adquisición de mercancías, materias primas y aprovisionamientos indispensables para retomar la actividad tras el siniestro.

2.- En ningún caso tendrá la consideración de subvencionable el IVA o cualquier otro tributo.

3.- A los efectos de su consideración como subvencionables, no será necesario que los gastos e inversiones realizados hayan sido efectivamente pagados por los destinatarios finales a la fecha de presentación de la cuenta justificativa por los Ayuntamientos beneficiarios, que sí deberán acreditar haber concedido y pagado, o reconocido la obligación, (bien en forma de anticipo, bien previa justificación) los importes correspondientes de ayuda a los destinatarios finales.

4.- Serán subvencionables los gastos e inversiones que se ejecuten entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de marzo de 2026.

**Cuarto. - Aceptación.**

Atendiendo a la especial naturaleza de las presentes subvenciones, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 31.4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, las concesiones de estas serán efectivas si

los beneficiarios no las rechazan expresamente en el plazo de diez días desde que se notifiquen las órdenes de concesión.

**Quinto. - Anticipo.**

La petición de ayuda por parte de los Ayuntamientos incluirá la petición y aceptación del anticipo del 100% de la subvención, que se concederá sin necesidad de previa garantía ni justificación dada su naturaleza de entidades locales.

**Sexto. - Forma y plazo de justificación.**

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa que incluirá:

- a) Una memoria de actuación firmada por el representante del Ayuntamiento justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, conforme al modelo anexo a la orden por la que se le conceda la subvención.
- b) Certificado emitido por el órgano competente del Ayuntamiento acreditativo de los siguientes extremos, conforme al modelo anexo a la orden por la que se le conceda la subvención:
  - a. Que se ha concedido y pagado o reconocido la obligación (bien en forma de anticipo, bien previa justificación) a los destinatarios finales el importe correspondiente de la ayuda y que se ha llevado a cabo o se llevará a cabo la correspondiente liquidación.
  - b. Que los destinatarios finales han ejecutado los gastos e inversiones objeto de la ayuda.
  - c. Que, de no haberse agotado la cuantía de la subvención concedida al Ayuntamiento a través de las ayudas concedidas por éste a los destinatarios finales, la parte restante de la subvención concedida al Ayuntamiento se ha empleado en otras actuaciones directamente relacionadas con el objeto de las presentes subvenciones.
- c) Declaración responsable firmada por el representante del Ayuntamiento, conforme al modelo anexo a la orden por la que se conceda la subvención comprensiva de:

- a. No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- b. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
- c. No mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- d. El cumplimiento de las obligaciones establecidas, según su naturaleza, en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- e. Otros ingresos que hayan financiado los gastos e inversiones objeto de la ayuda.

2.- La cuenta justificativa se presentará como máximo el 30 de abril de 2026, y será remitida por las entidades beneficiarias a la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León mediante el modelo establecido al efecto.

3.- Si las actuaciones subvencionadas no pudieran realizarse y/o justificarse en los plazos inicialmente previstos, éstos podrán ser prorrogados por orden de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo previa petición de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

**Séptimo. - Modificación.**

Mediante orden de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y sin necesidad de un nuevo acuerdo de Junta, podrán modificarse los términos y condiciones del presente anexo, excepto lo establecido en el apartado primero referido al objeto y la cuantía y la propia cuantía de la subvención.